

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO. (A.C.O.AN)

CAPITULO I. Denominación, régimen legal, capacidad jurídica, domicilio y duración.

Art. 1º .- Con la denominación **de la ASOCIACION de criadores de ovino ansotano (ACOAN)** se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril y decreto 873/77 del 22 del mismo mes, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, una Organización Profesional que asumirá la representación, gestión, promoción y defensa de los intereses socioeconómicos comunes a sus miembros.

Art. 2º .- La ASOCIACION se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de régimen interior que en desarrollo de los mismos puedan aprobarse legítimamente en el futuro y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Organos de Gobierno.

En todo lo no previsto en los Estatutos y Reglamentos, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente que fuere de aplicación.

Art. 3º .- La ASOCIACIÓN, una vez constituida legalmente, gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar tan ampliamente como exigiera el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de muebles y inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos; comparecer ante cualquier Entidad, Organismo o Jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en cualquier clase de procedimiento.

Art. 4º.- La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio social en C/ Estanés nº 5 de la localidad de Ansó. La Asamblea General podrá acordar, a propuesta del Comité Ejecutivo, tanto el domicilio social como el traslado del mismo a otro lugar, así como establecer las Oficinas y Delegaciones que considere oportunas.

Art.5º .- La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido y durará mientras no se acuerde su disolución por las causas y en la forma prevista en estos Estatutos, o por resolución de la Autoridad Judicial competente.

CAPITULO II.- Ambitos profesional y territorial.

Art. 6º .- La ASOCIACIÓN extiende su ámbito profesional a las actividades de sus socios.

El ámbito territorial se ciñe a la C.C.A.A. de Aragón, sin perjuicio a las actuaciones que, en cumplimiento de los fines de la Asociación, pueda desarrollar fuera del mismo.

CAPITULO III.- Fines de la Asociación.

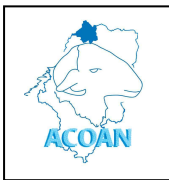


ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

Art. 7º .- El fin genérico de la Asociación motivador de su creación y que viene expresado en el artículo 1º de los presentes Estatutos, es la representación, gestión, promoción y defensa de los intereses socioeconómicos comunes a sus miembros, siendo ajena a dicho fin toda idea de lucro.

Art. 8º .- El fin genérico expresado en el artículo anterior se concreta en una serie de fines específicos, algunos de los cuales se citan a continuación, bien entendido que se trata de una enumeración simplemente explicativa, no exhaustiva.

- Caracterización morfológica y reproductiva.
- Realización de estudios sobre los aspectos etnológicos, zootécnicos y productivos.
- Estadística de estructura de censo y de población.
- Creación de bancos de germoplasma, semen y embriones congelados o reserva en vivo.
- Elaboración de programas de conservación y mejora genética y puesta en marcha de los mismos.
- Fomento para la comercialización y consumo de productos de calidad de la canal y de la carne.
- Puesta en marcha de programas de I + D a través de conciertos.
- Lograr acuerdos con unidad de criterios en la fijación de las directrices para la solución de problemas comunes a los miembros de la ASOCIACIÓN.
- Informar y asesorar a los asociados integrados en la ASOCIACIÓN en todas aquellas materias que puedan ofrecer un interés profesional, estableciendo al efecto los servicios que sean necesarios.
- Crear y apoyar órganos de gestión y gobiernos autónomos dentro de la ASOCIACIÓN, para la consecución de objetivos concretos, así como de facilitar a dichos órganos personalidad jurídica y apoyo para la representación ante organismos oficiales.
- Instar del Gobierno, directamente o por conducto de la autoridad representativa, la adopción de aquellas medidas que se juzguen necesarias para la defensa y promoción del sector que se representa.
- Incoar o comparecer, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en cada momento, en aquellos expedientes que se sigan ante la Administración Central, Regional, Provincial o Local, cuando se ventilen asuntos que afecten de modo general a los ganaderos miembros de la ASOCIACIÓN, ostentando la representación de los mismos.
- Ejecutar las acciones que confieren las Leyes y formular recursos ante los Jueces y Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier clase, grado o jurisdicción, en defensa de



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

aquellos derechos de que sea titular la propia ASOCIACIÓN y también de los que pertenezca a la generalidad de sus miembros.

- Informar, asesorar y negociar con la Administración Central, Regional, Provincial, Local y Comunitaria, la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse y que afecten de forma general a los intereses de los miembros de la ASOCIACIÓN.
- La organización de cursos de formación y actividades que se estimen convenientes para la mejora de la capacidad profesional de sus miembros asociados. Del mismo modo la colaboración con aquellas iniciativas públicas o privadas encaminadas a la formación permanente de los trabajadores de las empresas asociadas y también la formación de trabajadores desempleados para su incorporación a las empresas.
- Promocionar todo tipo de servicios de información, organización y gestión, así como el establecimiento de servicios comunes tendentes a racionalizar las economías de sus miembros.
- Integrarse en Federaciones cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- Adquirir, poseer, gravar, disponer, enajenar y administrar toda clase de bienes mueble e inmuebles, necesarios para su funcionamiento, no teniendo fines lucrativos.
- Cualesquiera otros que supongan un interés socioeconómico común a la generalidad de los miembros de la ASOCIACION.

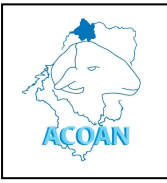
CAPITULO IV.- Ingreso y baja en la ASOCIACIÓN. Derechos y obligaciones de sus miembros.

Art. 9º .- Pueden ingresar en la ASOCIACIÓN, los ganaderos individuales o asociaciones de estos legalmente constituidas, físicas o jurídicas, **que ejerzan ó vayan a ejercer la actividad económica relacionada con la ganadería ovina de raza ansotana así como aquellos que se dediquen a la transformación y comercialización de productos de sus ganados.**

Art,10º .- Para ingresar en la ASOCIACIÓN habrán de acompañarse con la correspondiente solicitud, dirigida al Presidente, los documentos siguientes:

- a) Los que acrediten la actividad y el domicilio.
- b) Se indicará en la solicitud la persona física que ostenta la representación legal, a cuyo efecto se exhibirá la Escritura de Poder correspondiente, junto con una fotocopia para su cotejo y archivo.

Art. 11º .- Correspondiente al Comité Ejecutivo de la ASOCIACIÓN el examen de las solicitudes de ingreso para ver si cumplen los requisitos exigidos y señalar los defectos



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

subsanables, demorando la admisión hasta que la subsanación tenga lugar o denegándola si se tratase de defectos insubsanables.

En ambos casos, contra el acuerdo de Comité Ejecutivo, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General, que resolverá y, en el caso de ser desestimado el recurso, podrán ejercitar las acciones legales que estimen pertinentes ante los Tribunales de Justicia competentes.

Para constancia de los asociados se llevará al día un Libro de Registro donde constarán por riguroso orden las altas y, en su caso las bajas de asociados.

Art. 12º .- Se causará baja en la ASOCIACIÓN por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria manifestada por escrito y en forma fehaciente.
2. Por cese de la actividad por la que causó alta.
3. Por impago de dos cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, o por no contribuir a las necesidades de la ASOCIACIÓN con aquellos pagos que reglamentariamente se hubieren establecido y debidamente requerido.
4. Por infracción de lo establecido en los Estatutos o Reglamentos de la ASOCIACIÓN, si la Asamblea General acordarse sancionar con la expulsión al adherido.

El acuerdo de expulsión adoptado por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, será necesariamente motivado y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de ocho días a contar desde la notificación; dicho recurso será resuelto por la propia Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Queda a salvo, en todo caso, el derecho de los interesados para ejercitar acciones legales pertinentes ante los Tribunales de Justicia competentes.

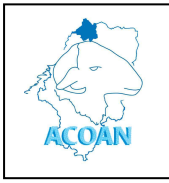
5. Por disolución de la ASOCIACIÓN.

Art. 13º .- Todos los miembros de la ASOCIACIÓN que, voluntariamente o por expulsión, pierdan las condiciones de tales, no podrán pretender en ningún caso derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan al patrimonio de la ASOCIACIÓN, ni aún en el supuesto de que con posterioridad a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución y liquidación de la misma.

Art. 14º .- El reingreso de quienes hubieran causado baja por motivos justificados tendrá lugar cumpliendo los mismos requisitos que establece el artículo 10º para el ingreso.

No tendrá consideración a estos efectos de motivo justificado la baja voluntaria.

En todos los demás casos resolverá sobre la readmisión la Asamblea General, previo informe al respecto del Presidente.



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

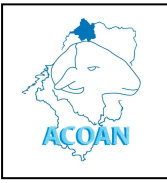
Con el reingreso no se recuperará ninguno de los derechos que pudieran tenerse en la ASOCIACIÓN antes de la baja, sino que tal reingreso se producirá como si se adquiriese la condición de miembro por primera vez.

Art. 15º .- Son derechos de los miembros de la ASOCIACIÓN:

1. Designar su representante en la ASOCIACION.
2. Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno de la ASOCIACIÓN.
3. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la ASOCIACIÓN y de las cuestiones que le afecten.
4. Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad en cualquier momento, las Actas de la ASOCIACIÓN y la información jurídica, económica y social que esta pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias.
5. Censurar, mediante la oportuna moción, presentada por escrito ante la Asamblea General, la labor de cualquier Organismo colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la ASOCIACIÓN.
6. Formar parte de las Comisiones de Estudio para la gestión o defensa de los intereses de la ASOCIACIÓN y sus miembros pueden constituirse siempre que se le hubiera designado para ello por el Organismo de Gobierno competente, según las disposiciones de los presentes Estatutos.
7. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
8. Reunirse para tratar asuntos en la ASOCIACIÓN tengan interés directo, en los locales de la misma o en los que por ella fueren facilitados, según lo requieran las circunstancias.
9. Obtener el apoyo y el asesoramiento de la ASOCIACIÓN cuando legítimamente lo requiera, individualmente o en forma colectiva junto con otros Asociados.
10. Utilizar las instalaciones y servicios que puedan establecer la ASOCIACIÓN en la forma en que reglamentariamente se determine.
11. Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Art. 16º .- Son deberes de los miembros de la ASOCIACIÓN:

1. Asistir y participar en las reuniones de los Organismos de Gobierno a que pertenezca, así como en los Organismos de gestión y administración.
2. Participar en la elección de los cargos de Comité Ejecutivo y de las Comisiones que se formen, en su caso.
3. Ajustar su actuación profesional a las leyes y a los presentes Estatutos.
4. Cumplir los Estatutos de la ASOCIACIÓN y de los acuerdos válidamente adoptados por los Organismos de Gobierno y administración de la misma.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente, las actividades de la ASOCIACIÓN a cualquier nivel de realización.
6. Facilitar cuanta información, datos, etc. Le sean solicitados por la ASOCIACIÓN directamente, siempre que no se refieran a secretos técnicos o competencia comercial.



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

7. Contribuir al sostenimiento económico de la ASOCIACIÓN mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General, bien al procederse a la aprobación de los Presupuestos Ordinarios o cuando se aprobaren aportaciones extraordinarias.

CAPITULO V.- La representación, gobierno y administración de la ASOCIACION.

Art. 17º.- La representación, gobierno y administración de la Asociación corresponde a los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Presidencia.

La competencia y facultades específicas de cada uno de dicho órgano son los que se detallan en los siguientes capítulos. Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno o representativos mediante sufragio serán por voto libre y secreto.

CAPITULO VI.- De la Asamblea General.

Art. 18º.- La Asamblea General es el Organismo Supremo de la ASOCIACIÓN.

Cada socio de la Asociación tendrá un representante en la Asamblea General, con derecho de asistencia, voz y voto.

Art. 19º.- Las personas designadas por los asociados ostentan la representación de las mismas en tanto no se notifique fehacientemente a la ASOCIACIÓN la renovación del mandato y el nombramiento del nuevo representante.

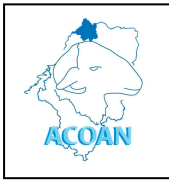
Art. 20º.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente una vez cada año natural para aprobar el Balance y Cuentas del ejercicio vencido y la Memoria de actividades desarrolladas, así como el Presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente.

Art. 21º.- El Presidente podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente para los intereses de la ASOCIACIÓN.

También habrá de convocarse Asamblea General cuando lo soliciten más del 20% de los asociados.

Art. 22º.- La convocatoria de Asamblea General se hará por escrito con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de reunión, excepto en casos urgentes en que la convocatoria se hará con la anticipación que permitan las circunstancias. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la reunión.

Art. 23º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente o, en su defecto y por su orden, por el Vicepresidente o Secretario.



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

De sus reuniones se levantará acta que será aprobada, en el plazo de quince días, por dos interventores elegidos al principio de la reunión por la propia Asamblea. Una vez aprobada el acta, se remitirá copia de la misma a los representantes de los asociados.

Art. 24º.- La Asamblea General, convocada reglamentariamente, competente para tratar cualquier asunto que afecte a la ASOCIACIÓN y que figure en el orden del día, correspondiéndole de modo exclusivo la adopción de los acuerdos en todas aquellas materias que no haya delegado el Comité Ejecutivo.

Art. 25º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a la misma los representantes de dos terceras partes de los miembros de la ASOCIACIÓN.

Si no se alcanza el quórum previsto en el párrafo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, media hora después cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La Asamblea General, especialmente convocada, será competente para la modificación de los presentes Estatutos con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes y necesariamente en segunda convocatoria.

CAPITULO VII.- Del Comité Ejecutivo.

Art. 26º.- La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al Comité Ejecutivo, formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y un vocal.

Todos los cargos representativos se elegirán mediante sufragio libre y secreto, por un periodo de cuatro años, renovándose cada dos años, por mitades, y no serán remunerados.

Art. 27º.- El Comité Ejecutivo tendrá, además de las atribuciones contenidas expresamente en estos Estatutos, las reglamentarias que se determinen y cuantas les delegue la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo está facultado expresamente para contratar el personal y servicios que estime necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades de la ASOCIACIÓN, así como para la creación y control de comisiones de estudio o de trabajo relacionadas con los fines asociativos y sectoriales.

CAPITULO VII.- De la Presidencia.

Art. 28º.- El Presidente ostentará la firma y representación de la Asociación y específicamente tendrá como atribuciones:



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

1. Convocar o presidir las reuniones de la Asamblea General.
2. Dirigir los debates, mantener el orden en las reuniones y velar por la ejecución de los acuerdos que se adopten.
3. Comparecer ante toda clase de autoridades, organismos y Tribunales y autorizar con su firma cuantos contratos y documentos, públicos o privados, otorgue la Asociación, previo acuerdo tomado al efecto por el Comité Ejecutivo.

Art. 29º.- El Vicepresidente y el Secretario, por este orden, asumirán las funciones correspondientes al Presidente, en los casos de ausencia o imposibilidad de este; y temporalmente, hasta que resolviese la Asamblea General, si se produjera su cese por alguna causa.

Ejercerán así mismo las funciones que en ellos delegue el Presidente y, a solicitud de éste le auxiliarán en su contenido.

CAPITULO IX.- Del Secretario, Tesorero y del Vocal

Art. 30º.- El Secretario, además de las funciones tradicionalmente asignadas a este cargo, deberá velar por el control de la legalidad de los acuerdos tomados por la Asamblea General y le corresponderá la jefatura del personal contratado.

El Secretario levantará las actas de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comisiones, en su caso, custodiando los libros que las contengan.

Art. 31º.- La misión del Tesorero será la que se atribuye ordinariamente a este cargo, correspondiéndole especialmente custodiar los fondos, disponiendo los cobros y pagos que se acuerden y llevar los libros de contabilidad, preparar el estado anual de cuentas de cada ejercicio y el presupuesto de gastos para el siguiente que, previa aprobación del Comité Ejecutivo, habrán de ser sometidos a la Asamblea General.

Art. 31.bis.- El vocal, se nombrará por la Asamblea General, y su numero no podrá exceder de uno, y tendrá como cometidos, los siguientes.

Servir de enlace entre los socios y al Comité Ejecutivo, transmitir las necesidades y problemas de los socios al Comité Ejecutivo.

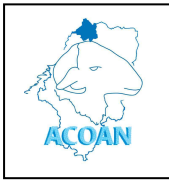
Sustituir en caso de ausencia a los miembros de la Junta Directiva.

Tendrá voz y voto en los acuerdos que se tomen en el seno del Comité ejecutivo

CAPITULO X. Del régimen electoral.

Art. 32.- Todos los cargos de dirección o representación de la Asociación serán elegidos mediante votación libre y secreta de sus miembros.

Tendrán la condición de elegibles todos los socios que se hallen, en el momento de la elección, en el pleno disfrute de sus derechos sociales. Podrán presentarse candidaturas individuales o colectivas.



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

Art. 33.- A efectos de la elección, la Asamblea designará una Mesa, compuesta por el Presidente, uno de los Vocales, y el Secretario, ante la que se presentarán los candidatos a los distintos cargos que deban proveerse.

La Mesa dará a conocer a los socios asistentes los nombres de los elegibles, los cuales podrán, si lo estiman oportuno, dirigirse a la Asamblea, exponiendo a la misma durante un tiempo igual para todos, sus puntos de vista.

Seguidamente se procederá a la votación, facilitándose previamente un sobre con papeletas en blanco a cada uno de los electores. Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de candidatos igual a los puestos a cubrir, depositándolo en una urna o caja, bajo la supervisión de la Mesa y de los elegibles que lo deseen.

Una vez finalizada la votación, la Mesa realizará el recuento de votos, mediante la lectura en voz alta por el Presidente de las papeletas depositadas, siendo nulas aquellas que contengan mayor número de elegibles que el de puestos a cubrir.

Se proclamarán electos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se celebrará una nueva votación únicamente para cubrir el puesto o puestos en que se haya producido dicho empate.

Se levantará la correspondiente acta del resultado de las elecciones, haciéndose constar los votos obtenidos por cada candidato, así como los votos nulos y en blanco.

CAPITULO XI.- Régimen económico y administrativo de la Asociación.

Art. 34º.- La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, que estarán constituidos:

1. Por cuotas y derramas, ordinarias y extraordinarias, aprobadas legítimamente por la Asamblea General.
2. Por las donaciones, legados, con los que fuere favorecida la Asociación.
3. Por las subvenciones, asignaciones, etc., tanto públicas como privadas, que puedan concederse a la Asociación en razón de sus fines.
4. Por la prestación de servicios sectoriales tanto a los asociados como a terceros.
5. Por los frutos naturales o civiles de su patrimonio.
6. Por préstamos contraídos con entidades de crédito u otras entidades.

CAPITULO XII. Disolución de la Asociación.

Art. 35º.- La Asociación será disuelta:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para ello, y con el voto favorable de dos tercios de los representantes presentes que equivalgan, al menos al cincuenta por ciento de los miembros asociados.
2. Por imperativo de la ley.



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

Art. 36º y último.- Los bienes de la Asociación, en caso de que se acuerde su disolución, tendrán el destino que la propia Asamblea General disolutoria determine. Sin que sea posible la distribución del remanente entre los socios.

Estatutos aprobados en Ansó a diecinueve de julio de dos mil uno que constan de **doce** páginas escritas por una cara, numeradas del uno al doce y firmadas por todos los promotores.

SERVICIO DE INVESTIGACION AGROALIMENTARIA Fdo.: GANADOS ORDUNA S.C.
UNIDAD DE TECNOLOGIA EN PROD. ANIMAL C.I.F.: G-22201222
Fdo.: JOSE FOLCH PERA
D.N.I.: 38.759.154-Z

LOURDES SUSIN ALEGRE
D.N.I.: 17.156.559-P

Fdo.: MIGUEL MENDIARA AZNAREZ
D.N.I.: 17.976.977-Q

Fdo.: JOSE MENDIARA AZNAREZ
D.N.I.: 17.980.230-A

Fdo.: LUIS BARCOS ROMEO
D.N.I.: 18.134.748-F

Fdo.: SEBASTIAN BARCOS ROMEO
D.N.I.: 18.152.290-N

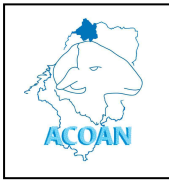
Fdo.: ROMAN GASTON LOPEZ
D.N.I.: 18.134.283-W

Fdo.: JOSE MANUEL GASTON SORROSAL
D.N.I.: 73.244.633-Y

Fdo.: MIGUEL BARCOS BARBA
D.N.I.: 18.152.995-S

Fdo.: ANTONIO BARCOS BARBA
D.N.I.: 18.154.335-K

Fdo.: JULIO CESAR BOSCOLO WITLNER
D.N.I.: 18.172.539-D



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

Fdo.: JOSE DOMINGO CLIMENTE LAPLAZA
D.N.I.: 18.162.863-H

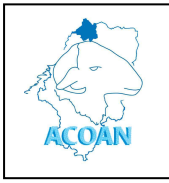
Fdo.: JUAN CARLOS PIEDRAFITA GRACIAN
D.N.I.: 17.220.612-Y

Fdo.: MARTIN GASTON AGNARES
D.N.I.: 18.154.739-B

Fdo.: JOSE MARCO GASTON AGNARES
D.N.I.: 18.154.125

Fdo.: ANTONIO GASTON AGNARES
D.N.I.: 18.154.545

Fdo.: RICARDO HERNANDEZ PUEY
D.N.I.:



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO (ACOAN).

Reunidos en Ansó a 19 de julio de dos mil uno:

D. SERVICIO DE INVESTIGACION AGROALIMENTARIA. UNIDAD DE TECNOL EN PROD. ANIMAL

**D. GANADOS ORDUNA S.C.
D. LOURDES SUSIN ALEGRE**

D. MIGUEL MENDIARA AZNAREZ

**D. JOSE MENDIARA AZNAREZ
D. LUIS BARCOS ROMEO
D. SEBASTIAN BARCOS ROMEO
D. ROMAN GASTON LOPEZ
D. JOSE MANUEL GASTON SORROSAL
D. MIGUEL BARCOS BARBA
D. ANTONIO BARCOS BARBA
D. JULIO CESAR BOSCOLO WITLNER
D. JOSE DOMINGO CLIMENTE LAPLAZA
D. JUAN CARLOS PIEDRAFITA GRACIAN
D. MARTIN GASTON AZNAREZ
D. JOSE MARCO GASTON AZNAREZ
D. ANTONIO GASTON AZNAREZ
D. RICARDO HERNANDEZ PUEY**

ACUERDAN

Primero.- Constituir la asociación de criadores de ovino ansotano (ACOAN).

Segundo.- Aprobar los estatutos de la Asociación.

Tercero.- Elegir en Asamblea General Constituyente, a tenor del artículo veintiséis, apartado segundo de los Estatutos, al Comité Ejecutivo de la Asociación que estará formada por:

**PRESIDENTE D. Martín Gastón Aznarez
VICEPRESIDENTE D. Jose Domingo Climente Laplaza
SECRETARIO D. Julio C. Bóscolo Witlner
TESORERO D. Jose M. Gastón Sorrosal
VOCAL D. Juan C. Piedrafita Gracian**



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINO ANSOTANO

Cuarto .- Facultar a todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo, indistintamente, para efectuar la inscripción de la Asociación en su correspondiente Registro Público.

Quinto.- Facultar a todos y cada uno de los miembros de la Asociación, indistintamente para legalizar los presentes estatutos.

Firman los comparecientes,